



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

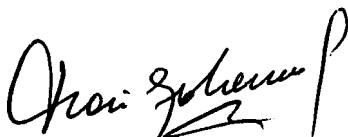
Asunción, 22 de julio de 2015

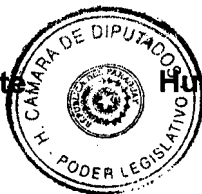
MHCD N° 1197

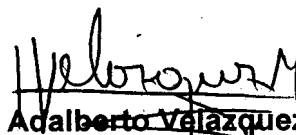
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1502 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY 'QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del año en curso.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

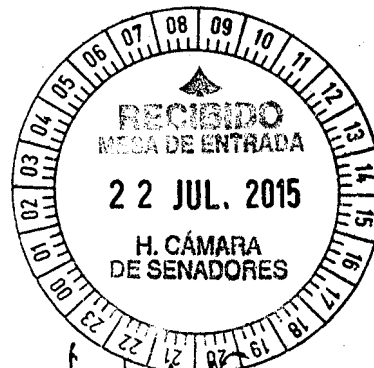
  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario




  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

1/10



  
Víctor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

Vjo/ D - 1222755  
D - 1328992



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCIÓN N° 1502**

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95"**

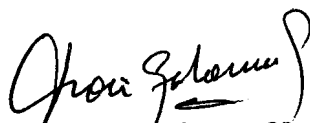
-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 30 de octubre de 2014, al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", (Expedientes N°s D-1222755 y D-1328992), rechazado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 885/15, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

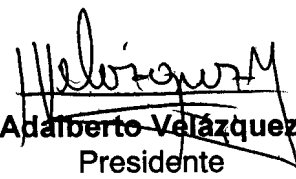
**Artículo 2°.** - Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario





**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONAL  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
BIENESTAR RURAL

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 885.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 ABR 2015
Según Acta N°:	29 Sesión 010
Expediente N°:	34006

Asunción, 15 de abril de 2015

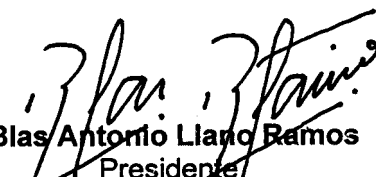
Señor presidente:

Le remitimos la Resolución N° 661, POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 9 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 661.**

**POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95".**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional, rechazar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", remitido por la Cámara de Diputados con Mensaje N° 830, del 6 de noviembre de 2014.

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

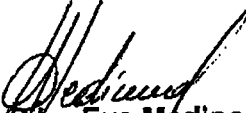
Asunción, 6 de noviembre de 2014

MHCD N° 830

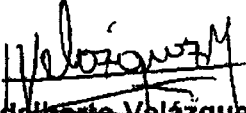
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
~~Del Pilar Eva Medina de Paredes~~  
Secretaría Parlamentaria



  
Hugo Adalberto Valázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

5

Vjo/ D - 1328992



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA  
REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE  
FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS  
QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DURACIÓN Y SUJETOS

**Artículo 1°.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto establecer un régimen especial para la regularización de la tenencia y ocupación irregular, de las fracciones que forman parte de la Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran objeto de expropiación por Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

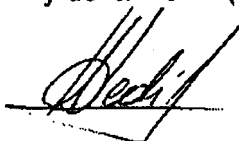
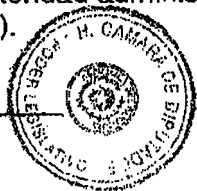
**Artículo 2°.- Alcance.** Durante la vigencia de esta Ley, sus disposiciones serán aplicadas con preeminencia a todas las normas legales que la contradigan especialmente a aquellas referidas a la posesión, tenencia, ocupación y cualquier otra cuestión civil o penal que afecten su cumplimiento y que se hallan consagradas en la legislación positiva vigente.

**Artículo 3°.- Destino de los Recursos Generados.** Los ingresos provenientes de las ventas de las fracciones de los Sujetos de esta Ley, pasarán a formar parte en un 50% (cincuenta por ciento) del fondo destinado a la adquisición de tierras, y el 50% (cincuenta por ciento) restante a la financiación de operaciones para el arraigo, que anualmente serán presupuestados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), destinándose proporcionalmente éstos recursos a los Departamentos Concepción y Amambay, de acuerdo a la afectación de sus territorios.

**Artículo 4°.- Vigencia y Caducidad.** Esta Ley tendrá vigencia por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.- Sujetos de la Ley.** Son sujetos de esta Ley: El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y las personas físicas que tengan la tenencia u ocupación irregular de las fracciones de tierras que forman partes de los Inmuebles individualizados como; Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran expropiadas por la Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

a) Denomínase autoridad administrativa al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).



b) Denomínase a los efectos de esta Ley, Sujetos Beneficiarios de esta Ley, a las personas físicas que detentan la tenencia u ocupación irregular de las fracciones de los inmuebles, identificados como Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos de Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran expropiadas por la Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

## CAPÍTULO II

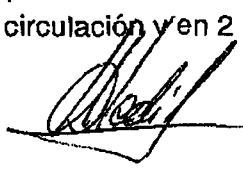
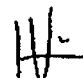

### RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO

**Artículo 6°.-** Autorizar al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a regularizar la tenencia u ocupación irregular, de las fracciones de tierras detentadas por personas físicas que no son sujetos de la reforma agraria, en los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

**Artículo 7°.-** A dicho efecto el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) realizará un registro de las personas afectadas que se hallan dentro de los denominados: Sujetos Beneficiarios de esta Ley, donde se individualizarán: a) el nombre; b) la individualización del inmueble a ser adjudicado o vendido; c) la superficie total del inmueble; d) el monto total de la venta; y e) la forma en que se instrumentará la venta conforme se establece en la presente Ley.

**Artículo 8°.-** A los efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente Ley de carácter especial, las personas físicas que pretendan regularizar su ocupación respecto a los inmuebles individualizados en la presente Ley, están obligados a presentarse ante el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en el plazo perentorio de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la intimación y/o última publicación que realizará la autoridad administrativa, a fin de inscribirse en el registro respectivo y, formalizar con dicha institución el acuerdo de compra-venta, y transferencia del inmueble afectado a su favor, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley para cada caso específico.

**Artículo 9°.-** A los fines del artículo anterior y a fin de evitar que los beneficiarios manifiesten falta de notificación, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) procederá a publicar la intimación a los beneficiarios de esta Ley a través de publicaciones a ser realizadas por el plazo de 30 (treinta) días en 2 (dos) diarios de gran circulación y en 2 (dos) emisoras radiales de Concepción y Amambay, respectivamente.



**Artículo 10.-** Todos los documentos formalizados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y las personas físicas beneficiadas con la presente Ley, (contratos y títulos de propiedad), a partir de su inscripción respectiva en los Registros Públicos tendrá efecto contra cualquier tercero que no reclamare derechos en el plazo indicado en el Artículo 8º, respecto a los inmuebles a ser adjudicados. En cualquier acción posterior de terceros contra los derechos de dominio y/o posesorios de los beneficiarios de la presente Ley, estos últimos tendrán preferencia en la expedición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) de los títulos respectivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CARGAS

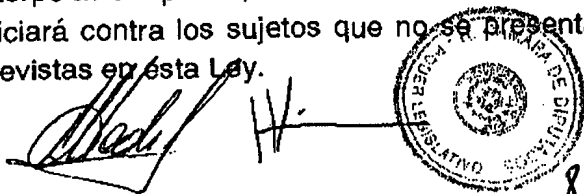
**Artículo 11.-** Establecer como precio de los inmuebles objeto de la presente Ley, el valor de mercado, el cual será establecido por la autoridad administrativa, y cuyo precio mínimo no podrá ser inferior a la suma de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) por cada hectárea, para los denominados Sujetos Beneficiarios de esta Ley.

**Artículo 12.-** La compra-venta, transferencias del dominio y la respectiva titulación, de las fracciones objeto de esta Ley, a favor de los denominados Sujetos Beneficiarios de esta Ley, serán formalizadas en todos los casos por escritura pública y podrá hacerse al contado y/o financiado. En el caso del pago total del valor del Inmueble se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a realizar una quita equivalente al 30% (treinta por ciento) del precio total. Para el caso de venta con financiación; el pago mínimo y obligatorio de entrega será del 15% (quince por ciento) del valor total del inmueble, el cual deberá ser abonado en su totalidad hasta en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde la firma del contrato y el saldo deberá ser honrado en un plazo máximo de 7 (siete) años con un interés del 1% (uno por ciento) anual, y en cuyo caso será obligatoria la formalización de garantía hipotecaria sobre el inmueble transferido.

**Artículo 13.-** En ningún caso el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) podrá adjudicar o vender, a los denominados Sujetos Beneficiarios de esta Ley, fracciones con superficies superiores a 1.500 ha (un mil quinientas hectáreas).

**Artículo 14.-** Todos los gastos que sean necesarios para la formalización de las ventas y titulación de los inmuebles; costo de contrato o Escritura Pública, pagos de impuestos y otros, estarán a cargo en su totalidad de los Sujetos Beneficiarios de esta Ley.

**Artículo 15.-** Cumplido con los trámites mencionados y transcurridos los 180 (ciento ochenta) días previstos para el Registro ante la autoridad administrativa, sin necesidad de interpelación previa, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) iniciará contra los sujetos que no se presentaren las acciones judiciales y administrativas previstas en esta Ley.







**Artículo 16.-** Los Sujetos Beneficiarios de esta Ley que no se presentaren en el plazo previsto, serán pasibles de acciones penales para obtener el desahucio en favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), de las fracciones que ocupan y serán considerados como invasores de inmueble ajeno, atendiendo a su ocupación irregular y precaria, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público a los efectos de iniciar el correspondiente proceso penal.

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de esta Ley y conforme a las disposiciones establecidas para los procesos de Invasión de Inmueble Ajeno, tipo legal previsto y penado en el Artículo 142 del Código Penal (modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3440/08), el Juez Penal de Garantías competente podrá otorgar medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, a las personas afectadas, pero en todos los casos impondrá como una de las medidas la prohibición de acercarse al inmueble objeto de la invasión, so pena de la revocación de dichas medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva.

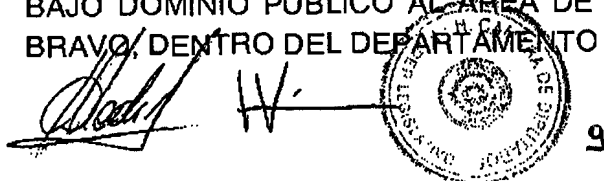
**Artículo 18.-** Los tenedores u ocupantes precarios denominados Sujetos Beneficiarios de esta Ley, no tendrán derecho a ninguna acción posesoria ni a reclamar derechos por introducción de mejoras o de índole alguna, las que de existir y de no ser posible su retiro quedarán dentro de los inmuebles en carácter de compensación al Estado por el tiempo de su ocupación indebida. Por imperio de esta Ley, cualquier pretensión o acción promovida por estos Sujetos que guarden relación a los inmuebles objetos de esta Ley, serán rechazadas "in limine", por la autoridad jurisdiccional o administrativa cuya intervención se requiriese.

**Artículo 19.-** Se requerirá obligatoriamente a las personas beneficiarias de ésta Ley, a los efectos de la adjudicación, formalización y finiquito de la compra-venta la presentación de documentos que avalen su capacidad económica o cualquier otro documento financiero y/o registral que comprueben su solvencia y capacidad de pago, así como demostrar vocación para los trabajos agropecuarios. Este requisito será evaluado por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme al reglamento a ser dictado y será de cumplimiento obligatorio.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 20.-** Al solo efecto del cumplimiento de esta Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en la legislación positiva paraguaya que contradigan a las normativas de la presente Ley, a excepción de lo dispuesto en la Ley N° 2532/05 "QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" y su modificatoria Ley N° 2647/05 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 2532 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 'QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY'", cuya observancia será obligatoria, y la Ley N° 4337/11 "QUE CONVIERTE EN ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL ÁREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL PASO BRAVO, DENTRO DEL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN".





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 21.-** Las mejoras incorporadas y abandonadas por los ocupantes precarios, serán tasadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y serán transferidas a los interesados en los mismos términos establecidos en el Artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 22.-** Los denominados como Sujetos Beneficiarios de esta Ley, están obligados a mantener y recuperar la escasa cobertura boscosa existente en la zona y al cumplimiento estricto de las normas ambientales vigentes.

**Artículo 23.-** La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INOERT) a los efectos de su cumplimiento.

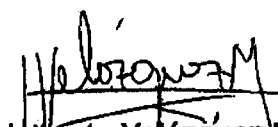
**Artículo 24.-** Todas las acciones, civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas o de la naturaleza que fueren, en las que se vean comprometido los fines de la presente Ley, serán tramitados ante los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de Asunción, produciendo en virtud de la presente Ley, de pleno derecho, la prórroga de la competencia territorial en todos los casos.

**Artículo 25.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria



  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados